HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

El suscrito **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Las contribuciones son “*un aporte obligatorio que debe ser realizado por los ciudadanos hacia el estado. Este aporte es utilizado por el gobierno para ejercer sus funciones con respecto al bienestar de la población*”.[[1]](#footnote-1)
2. El artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua establece que para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos.
3. Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

El principal objetivo de los impuestos es financiar el gasto público, sin embargo pueden tener otros fines, como disuadir la adquisición de determinados productos, fomentar algunas actividades mientras se desalientan otras. Es debido a lo anterior que se puede definir la figura tributaria del impuesto como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

1. Las Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Esta contribución busca realizar un cobro a los beneficiados adquiridos en infraestructura por una acción del Estado, como lo es pavimentar, agua potable, alumbrado público, etc.

1. Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Por ejemplo los derechos registrales de un bien inmueble o expedición de actas de nacimiento.
2. Las Aportaciones de seguro social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia. La principal finalidad de las Aportaciones de seguridad social es garantizar el derecho a la salud.
3. La crisis múltiple (sanitaria, económica y laboral) por la que está pasando nuestro estado, así como nuestro país como consecuencia de la pandemia de COVID-19 ha dejado un panorama complicado, a lo anterior debemos de sumar que las estimaciones de la caída del Producto Interno Bruto (PIB) mexicano de acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público son desalentadoras.
4. La economía de una población en conjunto con las acciones de un gobierno, deben de estar perfectamente equilibradas, existen momentos muy específicos de acción en los que el gobierno interviene para evitar la caída de la economía, así mismo en la mayoría de las ocasiones, el gobierno sin más debe de permitir que la economía se desarrolle libremente, sin embargo, históricamente cuando ha llegado el momento de que el mercado crezca, se ve asfixiado por políticas recaudatorias, es frente a estos escenarios que el Poder Legislativo debe de fungir como contra peso de acuerdo a la pluralidad de ideas y opiniones que representa, es por lo anterior que la Bancada Naranja propone que para la creación o aumento de contribuciones que obran en las disposiciones hacendarías que establezcan las contribuciones necesarias para los gastos públicos expedidas por el Congreso, sean aprobadas por mayoría calificada.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** (...)

Para crear o aumentar contribuciones se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los diputados del Congreso.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. Ramos, Morelbis. *Sheep.mx*. 11 de Agosto de 2020. https://sheep.mx/blog/2020/08/11/las-contribuciones-que-son-y-como-se-clasifican/. 7 de Febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-1)